

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 23 de marzo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	VENTA
Franco	22,15	22,70	27,00	—
Libras	39,10	40,05	47,70	—
Dólares	10,30	10,55	12,56	—
Liras	52,00	53,30	—	—
Franco suizo	230,85	236,60	281,75	—
Reichsmark	4,00	4,10	—	—
Belgas	174,85	179,20	—	—
Florines	5,47	5,60	—	—
Escudos	37,40	38,35	45,60	—
Peso moneda legal	2,33	2,39	—	—
Corona sueca	2,45	2,51	—	—
Corona noruega	2,35	2,41	—	—
Corona danesa	2,00	2,05	—	—

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

La Comisión gestora del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca, en sesión de veintisiete de febrero último, acordó anunciar, a subasta, la ejecución de las obras de construcción de un bloque de cincuenta viviendas de renta reducida, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo señalado para esta subasta es de ochocientas cuarenta y cuatro mil doscientas treinta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos (pesetas 844.238,69), hecha la deducción del presupuesto de contrata de mil cincuenta y una pesetas con setenta y nueve centimos (1.051,79 pesetas), importe del 0,15 por 100 de los derechos obviales que corresponden al Instituto Nacional de la Vivienda, y diez mil quinientas diecisiete pesetas con noventa y dos céntimos (10.517,92 pesetas), que corresponden al 1,50 por 100 de honorarios por la redacción del proyecto, por no estar sujetos a baja, y que el contratista habrá de reintegrar a la Corporación y que completan las ochocientas cincuenta y cinco mil ochocientos ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (855.808,40 pesetas) a que asciende el presupuesto de contrata.

Para tomar parte en esta subasta será condición precisa la de constituir en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda de Huesca)

a nombre y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, como fianza provisional, la suma de pesetas cuarenta y dos mil doscientas once con noventa y tres céntimos (42.211,93 pesetas), cinco por ciento del tipo señalado para esta subasta, fianza que será elevada por el rematante a la definitiva de ochenta y cuatro mil cuatrocientas veintitrés pesetas con ochenta y seis céntimos (84.423,86 pesetas), 10 por 100 del tipo de subasta en los diez días siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Tanto las fianzas provisionales como la definitiva podrán constituirse en metálico o en valores del Estado al precio de cotización oficial del día anterior de constituirse, en caso que no haya de admitirse por su valor nominal, y, con la última, responderá el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Para la fianza definitiva constituida con valores del Estado, habrá de estarse en todo tiempo a lo dispuesto por la legislación vigente y acompañar, tanto para ésta como para la provisional, la póliza de adquisición.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán, en la Secretaría municipal de Huesca, en las horas de nueve a trece, extendidas en papel sellado del timbre del Estado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y redactadas conforme al modelo que al pie se inserta, debiendo ir en sobres cerrados y consignando en el anverso

del mismo, firmado por el licitador, lo siguiente: «proposición para optar a la subasta de cincuenta viviendas de renta reducida, anunciada por el Ayuntamiento de Huesca en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha», debiendo presentarse, por separado, resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

El plazo para la admisión de proposiciones será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y terminará a las trece horas del día anterior al que se celebre la subasta. La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día de cumplirse los treinta señalados para la admisión, en acto público, en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas. Si el último de los días de plazo de admisión de proposiciones o el de apertura de las mismas fuese festivo, uno u otro acto se prorrogará al siguiente día hábil, en el mismo sitio y hora.

La Mesa para esta subasta estará constituida por el Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Gestor municipal designado por la Comisión gestora y el Notario que se designe para la autorización del acto.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquier Letrado en ejercicio, en esta población y por cuenta de los interesados.

Las obras deberán comenzar dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva y terminarán a los dieciocho meses del comienzo de las mismas, sin interrumpirlas hasta su terminación.

El abono al contratista del importe de la obra efectuada se hará, por certificaciones y valoraciones bimensuales aprobadas por la Corporación, con cargo al presupuesto extraordinario formulado a este efecto.

Todos cuantos gastos origine esta subasta, incluso los de la formalización del contrato, así como también la confección del proyecto, serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Huesca, 15 de marzo de 1940.—El Alcalde, (ilegible)

Modelo de proposición

Don vecino de, provisto de cédula personal, clase, número, de fecha de de, enterado del pliego de condiciones económico-facultativas, proyecto y presupuesto para la ejecución de las obras de un bloque de cincuenta viviendas de renta reducida, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de, se

compromete a su ejecución, con estricta sujeción a los documentos mencionados, por la cantidad de (la cantidad en letra) pesetas y céntimos.
(Fecha y firma).
922—O

OBRAS PUBLICAS

**Confederación Hidrográfica del Júcar
ANUNCIO**

Subasta de las obras de conducción de aguas para el abastecimiento de Valdecuencia (Teruel)

Hasta las trece horas del día 8 de abril próximo se admitirán en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar (plaza de Tetuán, 18, Valencia) y en las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y Castellón, durante las horas de oficina, proposiciones para dicha subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 82.637,66 pesetas

La fianza provisional, a 2.500 pesetas. La subasta se verificará, en la citada Delegación, el día quince de abril próximo, a las once horas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en dichas Jefaturas, y el proyecto y el citado pliego de esta Delegación.

Valencia, 14 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe Director, Fausto Elio Torres.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Valencia, 14 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe Director, Fausto Elio Torres. 920—O

BANCO DE ESPAÑA

Barcelona

Habiendo sufrido extravío cuatro resguardos de depósitos, números 116.701, 84.892, 111.040 y 111.311, de pesetas nominales 7.500, 10.000, 10.000 y 15.000, en acciones preferentes Catalana Gas y Electricidad serie F, obligaciones Gran Metropolitano de Barcelona 1922, obligaciones Unión Eléctrica de Cataluña 1923 y obligaciones Patronato del Habitação 1928, expedidos por esta Sucursal en 17 de septiembre de 1919, 5 de abril de 1924, 3 de noviembre de 1930 y 5 de diciembre de 1930, a favor de Montserrat Goytisoló y Taltavull, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones»; de Madrid, y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 15º de marzo de 1940.—El Secretario, F. Zubeldia.

1.514-1-X-P

LA EQUITATIVA DE MADRID, S. A.

Madrid

Don José Gastalver Gimeno, Notario de esta capital y de su Ilustre Colegio.

Que el número doce de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, correspondiente al día doce de marzo corriente, los forma el acta de requerimiento formalizada por don Manuel Molin Guerra, como Presidente del Consejo de Administración de la S. A. «La Equitativa de Madrid», dedicada a la asistencia sanitaria, y domiciliada en esta capital, calle de Trujillos, número siete, en la que hace constar que durante el período de la dominación marxista en Madrid fue usurpada la Gerencia de dicha Sociedad por el Comité de incautación rojo, el cual abrió una cuenta corriente en el Banco Hispano Americano con los fondos de la Sociedad, sustituyendo arbitrariamente la firma social, concurriendo al acta los señores don Jaime Boix Rivó y don José Erasó Espgrza, Presidentes de los Sanatorios de Covadonga y del Pilar, sitos en esta capital, y además don Juan

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1 de abril de 1940 se pagará el cupón núm. 79 de las obligaciones 6 por 100 emitidas por esta Compañía en 22 de junio de 1920, a razón de **pesetas 6,92 por obligación,**

en los siguientes Bancos y demás de costumbre:

- Banco Español de Crédito, Madrid.
- Banco Urquijo, Madrid.
- Banco de Vizcaya, Madrid.
- S. A. Arnús Gari, Barcelona.
- Banco de Vizcaya, Bilbao.

El Consejo de Administración.

José de Alvear y de la Colina, Agente de Bolsa, quienes manifiestan la certeza de lo expuesto por el Sr. Molín Guerra, cuya acta fué levantada por haberse observado las formalidades que exige el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Y a sus efectos se hace la presente publicación.—El Presidente del Consejo de Administración, Manuel Molín Guerra.
1.485-X-P

COMPANIA TRASATLANTICA (ADMINISTRADA POR EL ESTADO)
Madrid

CONCURSO DE VENTA PARA DESGUACE DEL VAPOR «BUENOS AIRES»

Habiendo sido declarado desierto el concurso que, de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de febrero último, número 33, se celebró para la venta para el desguace del vapor «Buenos Aires», que se encuentra a flote en el puerto de Mahón, por el presente, y en virtud de lo dispuesto por la Rama de la Chatarra, se convoca a nuevo concurso, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en las oficinas de la Compañía en Madrid, Avenida de Calvo Sotelo, número 4, segundo.

2.ª El plazo de admisión de las proposiciones será de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La apertura de los pliegos será pública y tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, a las doce de la mañana del día siguiente no festivo al en que termine el plazo de admisión de pliegos.

4.ª Los gastos que se ocasionen por remolque, seguros, escritura, derechos, impuestos y los de publicidad de este concurso serán por cuenta del comprador.

5.ª Los concursantes harán un depósito previo del diez por ciento del precio mínimo que a continuación se señala, sin cuyo depósito no será admitida ninguna proposición.

6.ª El precio mínimo que se establece para poder tomar parte en este concurso es el de doscientas setenta y cinco mil pesetas.

7.ª El adjudicatario hará efectivo a la Compañía el importe del buque en dos mitades: una al firmarse la escritura, y la otra mitad en letra avalada por un Banco a 120 días fecha de la de la escritura.

8.ª El adjudicatario deberá proceder al desguace de este buque en el puerto de Barcelona, y deberá estar autorizado por la Rama de la Chatarra para dedi-

carse a la compra y venta de estos materiales.

9.ª Se permitirá al adjudicatario destinar a plancha, como máximo, cuatrocientas noventa y cuatro toneladas.

10. El hierro fundido y la totalidad de los materiales no férricos que se obtengan se destinarán enteramente a chatarra, poniendo estos últimos a disposición de los organismos que los controlan.

11. La chatarra de hierro dulce y acero que se suministre a las fábricas, procedente del citado buque, se cobrará al precio de ciento setenta pesetas la tonelada de chatarra y a doscientas cuarenta pesetas la tonelada de plancha. Los precios para la chatarra de las restantes clases serán los que actualmente están fijados por la mencionada Rama de la Chatarra y los organismos correspondientes.

12. La clasificación de las distintas clases de chatarra y condiciones generales de suministro a la industria serán de acuerdo con las normas actualmente en vigor en la citada Rama de la Chatarra.

13. El adjudicatario remitirá mensualmente a la Rama de la Chatarra declaración, separada de las de otras procedencias, de las existencias de chatarra que procedan de este desguace, a medida que vaya quedando troceada en las dimensiones normales.

14. La Compañía Trasatlántica (Administrada por el Estado) comunicará a la referida Rama de la Chatarra la persona a quien sea adjudicado el desguace de este buque.

15. Si el adjudicatario no consiguiese remolcadores españoles y se certifica este extremo por la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, las peticiones de divisas para gestionar remolques extranjeros se harán por medio de la Rama de la Chatarra.

16. En caso de que este concurso sea también declarado desierto por no recibirse proposiciones o no ajustarse las que se reciban a las condiciones de este anuncio, la Compañía Trasatlántica (Administrada por el Estado) podrá vender libremente este buque para desguace, ajustándose únicamente el comprador a las normas reglamentarias de la Rama de la Chatarra.

Madrid a 18 de marzo de 1940.—Compañía Trasatlántica (Administrada por el Estado).—El Consejero Delegado, José Contreras.

1.486-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO GUBERNATIVO DE MADRID

Don Alberto García Martínez, Juez gubernativo de Madrid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción aprobada por Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 7 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, concediéndose el plazo máximo de un mes, a contar desde la presente publicación, para que las personas que puedan acreditar su derecho a reivindicarlos formulen la correspondiente petición, advirtiéndose que de no hacerlo pasarán los títulos a la Caja de Restos.

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo 4.º de la mencionada Instrucción, ampliada, en este extremo, por la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Los títulos de referencia son:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930:

157 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 62.019, 65.456 a 58, 68.337 a 39, 85.110 a 13, 109.841 y 42, 184.368, 201.092 y 93, 289.251, 295.876 y 77, 296.848, 297.120, 297.153 a 55, 297.165 a 68, 298.452, 320.963, 320.987, 321.023, 352.768, 355.783 y 84, 374.461, 384.509 a 13, 444.219 a 22, 560.973 a 75, 560.985, 621.078, 669.158, 741.766 a 70, 741.775 a 89, 741.793 y 94, 741.822 a 55, 777.148 y 49, 816.756 a 76, 816.783, 816.790 a 99, 816.801 a 803, 821.933 a 41, 821.945, 874.456 y 57, 910.726.

43 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 18.727 a 29, 25.796, 27.076, 66.776 y 77, 71.002, 98.193 a 200, 121.734, 157.702, 157.704 a 709, 157.711, 157.715 a 30, 166.392, 184.119.

31 títulos de la serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 20.085, 29.141 a 43, 68.117, 68.693 y 94, 128.188, 157.855 a 61, 157.866, 157.872 al 83, 157.893, 170.887, 184.116.

5 títulos, serie D, de 12.500 pesetas nominales, números 37.178, 44.424, 47.584 y 85, 48.895.

2 títulos, serie E, de 25.000 pesetas nominales, números 26.830 y 28.088.

64 títulos, serie G, de 100 pesetas nominales, números 2.792, 9.909 y 10, 39.219, 46.637 a 39, 46.643, 65.519, 76.657, 87.296 a 99, 94.607 a 56.

57 títulos, serie H, de 200 pesetas

nominales, números 36.957, 60.830, 70.611 a 17, 76.959 a 77.006.

Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, emisión 1933 (domiciliada en España):

Un título, serie E, de 12.000 pesetas nominales, número 330.

12 títulos, serie F, de 24.000 pesetas nominales, números 293 a 304.

5 títulos, serie G, de 100 pesetas nominales, números 4.615 a 17, 9.668 y 13.206.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto:

45 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 37.771 a 75, 86.268 a 70, 86.273 y 74, 86.388 y 89, 87.590, 96.915, 101.083 a 91, 101.100, 102.027, 103.933 y 34, 104.110, 104.274, 109.458, 171.415 y 16, 172.419, 237.476 y 77, 307.618, 442.337 y 38, 490.132, 795.341 al 43, 836.082 y 84.

3 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, núms. 40.190, 263.152, 275.883.

31 títulos, serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 1.316 y 17, 9.977 y 78, 20.813, 22.738 a 41, 22.744 y 45, 63.025, 63.732, 64.629, 68.384, 76.245 a 47, 96.210, 104.560, 111.380, 115.346 y 47, 139.537, 180.789, 185.632, 196.905 y 906, 210.642, 231.078, 238.944.

Un título, serie F, de 50.000 pesetas nominales, números 5.918.

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuesto:

65 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 183.277, 254.338 a 41, 284.177, 295.450 y 51, 320.288, 326.456, 359.882 y 83, 363.510, 363.593 a 608, 363.710 a 45.

5 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, núms. 39.403, 55.627, 83.934, 92.648, 98.686.

7 títulos, serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 5.158, 33.447, 97.792, 98.450, 98.508, 104.235, 121.195.

Un título, serie D, de 12.500 pesetas nominales, número 5.194.

3 títulos, serie E, de 25.000 pesetas nominales, números 5.574 y 75, 8.861.

Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928, sin impuesto:

103 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 14.071 y 72, 51.837 y 38, 55.076, 93.677 a 81, 113.752 a 54, 115.989 a 116.018, 116.030 y 31, 116.041 a 88, 116.097 a 100, 153.290 a 94, 162.148.

12 títulos, serie B, de 2.500 pesetas nominales, números 12.228, 43.014 a 23, 72.513

9 títulos, serie C, de 5.000 pesetas nominales, números 15.994 y 95, 38.920 a 22, 46.873, 46.961, 63.218 y 19.

4 títulos, serie D, de 12.500 pesetas nominales, números 7.779 y 80, 9.313 y 14

5 títulos, serie E, de 25.000 pesetas nominales, números 8.161, 10.440 a 43. 4 títulos, serie F, de 50.000 pesetas nominales, números 5.036 a 39.

Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1928, sin impuesto:

25 títulos, serie A, de 400 pesetas no-

minales, números 85.161 a 64, 85.132 a 36, 85.217 a 21, 107.597 a 604, 127.891 y 92, 127.901.

4 títulos, serie B, de 2.000 pesetas nominales, núms. 31.234, 31.249, 31.255 y 56.

9 títulos, serie D, de 10.000 pesetas nominales, números 6.678 y 79, 6.681 a 85, 8.045, 8.048.

14 títulos, serie E, de 20.000 pesetas nominales, números 2.261 a 63, 3.483 a 90, 4.039 a 41.

11 títulos, serie F, de 40.000 pesetas nominales, números 3.110 y 11, 3.113 a 20, 3.674.

3 títulos, serie G, de 80.000 pesetas nominales, números 834 a 36.

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, sin impuesto:

Una carpeta provisional, serie D, de 12.500 pesetas nominales, número 2.078.

2 carpetas provisionales, serie E, de 25.000 pesetas nominales, números 1.465 y 66.

Una carpeta provisional, serie F, de 50.000 pesetas nominales, número 721.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 4 por 100, emisión 1929:

5 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 14.364 a 68.

3 títulos, serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 8.066 a 68.

Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado 5 por 100, emisión 1925:

6 títulos, serie A, de 500 pesetas nominales, números 58.321 a 26.

4 títulos, serie B, de 5.000 pesetas nominales, números 30.022, 33.308 y 9, 41.931.

Deuda Municipal de Barcelona 4,50 por 100, emisión 1916:

3 títulos de la serie B, de 500 pesetas nominales, números 249.493 a 95.

Deuda Municipal de Barcelona 6 por 100, emisión 1921.

2 títulos de 500 pesetas nominales, números 94.940 y 41.

Deuda Municipal de Barcelona 6 por 100, emisión 1916:

12 títulos de 500 pesetas nominales, números 22.240, 28.639, 38.921, 39.081 a 86, 89.302, 92.344 y 45.

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona: Obligaciones Municipales del Puerto Franco al 6 por 100, emisión 1928:

10 títulos de 500 pesetas nominales, números 10.971 a 75, 11.873 a 77.

Ayuntamiento de Valencia:

2 obligaciones amortizables 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1926, números 38.484, 67.126.

Banco Hipotecario de España:

28 títulos provisionales al portador de una acción de 500 pesetas nominales, emisión 1918, números 38.653 a 60, 38.726 a 45.

10 cédulas al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1915, números 59.169, 69.289 y 90, 85.956 a 62.

Una cédula al 5 por 100, de 500 pese-

tas nominales, emisión 1923, número 551.488.

10 cédulas al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1926, números 886.527 a 36.

12 cédulas al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1928, números 1.112.099 y 100, 1.259.466 a 73, 1.259.481, 1.261.319.

113 cédulas al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1929, números 1.330.989 y 90, 1.378.027 a 30, 1.378.051 a 110, 1.378.121 a 60, 1.378.171 a 76, 1.401.645.

4 cédulas al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1930, números 1.462.455 a 58.

130 cédulas al 6 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1925, números 436.131 a 70, 436.181 a 270.

10 cédulas al 6 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1933, números 867.473 a 82.

Banco de Crédito Local de España:

5 cédulas al 5 por 100, de 500 pesetas nominales, emisión 1935, con lotes, números 4.940 a 44.

Banco Central:

47 acciones de 500 pesetas nominales, emisión 1921, números 21.389 y 90, 34.901 a 15, 43.509 a 18, 71.834 a 37, 74.187 y 88, 89.115 y 16, 89.123 y 24, 100.048 a 55, 100.108 y 109.

Banco Español de Crédito:

30 acciones de 250 pesetas nominales, números 175.232 y 33, 177.426 a 50, 186.935 a 37.

Unión Eléctrica Madrileña:

7 acciones de 500 pesetas nominales, emisión 1923, números 68.854 a 60.

21 acciones de 500 pesetas nominales, emisión 1926, números 104.625 a 45.

42 acciones de 500 pesetas nominales, emisión 1930, números 124.791 a 832

Energía Eléctrica del Mijares S. A.: 8 obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, emisión 1929, números 5.815 a 22.

Compañía Telefónica Nacional de España:

10 acciones preferentes de 500 pesetas nominales, emisión 1925, números 196.601 a 10.

Pompas Fúnebre, S. A.:

199 acciones de 500 pesetas nominales, emisión 1920, números 4.271 a 442, 4.444 a 48, 4.450 a 55, 4.457, 4.459, 4.461, 4.463 a 65, 4.467 y 68, 4.472, 4.476 y 77, 4.479 a 82, 4.500.

Habiéndose deslizado algunas erratas de imprenta en el anuncio de 31 de enero último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de febrero siguiente, se reproduce a continuación, debidamente rectificado, en la parte que interesa:

Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto:

Se han consignado los títulos de la serie G, de 5.000 pesetas nominales,

números 82.269 a 72, debiendo ser 82.969 a 72.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España: Obligaciones de prioridad al/3 por 100 de 500 pesetas nominales, emisión 1927:

Se consignó el número 337.413, debiendo ser el número 377.413.

Dado en Madrid, a 20 de marzo de 1940.—El Juez gubernativo, Alberto García Martínez.—El Secretario, Hilario Dago Sáinz.

A. J.

MADRID

Edicto

En los autos de juicio verbal civil seguidos ante el Juzgado Municipal número cuatro de esta capital, a instancia del Procurador don Joaquín Reixa, a nombre de don Germán Matute, contra don Honig Heinz Hellmunt, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar al demandado para que el día veintiséis del actual, a las once horas, comparezca en la Sala-Audiencia de dicho Juzgado; sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, a fin de que preste confesión judicial a tenor de posiciones de la parte actora, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Honig Heinz Hellmunt, cuyo paradero se desconoce, y publicar al efecto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado de Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, El Juez Municipal José María Ruiz Valarino.

1.510-X-A-J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Don José de Mora Requejo, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber. Que en el expediente de responsabilidad política que con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 fué instruido contra el encartado Leopoldo Olivares Palomero, vecino de Babilafuente, y por la Autoridad Militar le fué impuesta, como culpable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo sexto de dicho Decreto la sanción económica de cinco mil pesetas, que ha sido autorizada a pagar a plazos, habiendo satisfecho ya el primero de dos mil pesetas, y las tres mil restantes se ha obligado a satisfacerlas en tres plazos de mil pesetas cada uno, en los tres años sucesivos, a cuyo pago han que-

dado, afectos los bienes muebles que le fueron embargados que a continuación se reseñan y de los cuales, por ahora no podrá disponer hasta la total extinción de aquella responsabilidad, habiendo por otra parte, acordado cancelar el embargo trabado en los restantes bienes muebles, aperos, movientes y frutos de las mismas fincas, de los que podrá disponer libremente el citado encartado; todo lo cual se hace público a los efectos determinados por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Los bienes que quedan afectos al pago del resto de la sanción económica impuesta y de los que no puede disponer el encartado son los siguientes todos ellos situados en término de Babilafuente:

Una viña, al Potrero, de cabida de cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos cent áreas.

Otra viña, al Bodegonero, de cabida de setenta y ocho áreas y veintiséis centiáreas.

Una casa en la calle de la Amargura, sin número, con una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados.

Una tierra, a la Cárcaba, de caber veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Una viña a los Hocinos, de cabida de treinta y nueve áreas y trece centiáreas.

Una tierra, a los Macarrillos, de caber treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro cent áreas.

Una viña, a la Rosca, de caber veintisiete áreas y novena y cinco cent áreas.

Otra viña al sitio del Burro, de caber catorce áreas y cincuenta y tres cent áreas.

Un pinar, al Mingabril, de caber once áreas y dieciocho cent áreas.

Una viña, al Vinagre, de cabida de veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

Otra viña al Vinagre, de cabida de cinco áreas y noventa cent áreas.

Una partición de tres mil setecientos cincuenta reales, de los seis mil reales en que se valoró.

Otra viña, al Vinagre, de cabida de una hectárea, once áreas y ochenta cent áreas.

Otra viña a las Cañalejas, de caber cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas.

Otra viña, al sitio Esparragal, de caber veintidós áreas y treinta y seis centiáreas.

La nuda propiedad de la mitad proindiviso de un huerto, al sitio del Palomar, de caber cuatrocientos sesenta metros cuadrados.

La nuda propiedad de una viña al

sitio de San Miguel, de caber once áreas y dieciocho cent áreas.

La nuda propiedad de otra viña, al Potrero, de cuarenta y cuatro áreas y setenta y una centiáreas.

La nuda propiedad de otra viña, al sitio de Camino de Carrela Honda, de cabida de treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas.

La nuda propiedad de la mitad proindiviso de una casa calle del Palomar, número 12.

La mitad proindiviso de una bodega en la calle Salida para el Caño, que ocupa una superficie de ochocientos metros cuadrados.

Y una viña, al Peñazal, de tres cuartas o treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro cent áreas.

Valladolid, 14 de marzo de 1940.—El Presidente José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

R. P.—11.426-11.436.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 183 de este Tribunal y 36 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Gerona, seguido contra Luis Rivas Crehuet, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín.—Don Ildefonso de la Maza Fernández.—Don Eudaldo Dabatut Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta, visto por los señores anteriormente citados el expediente de responsabilidad política incoado contra Luis Rivas Crehuet, mayor de 18 años, vecino de Gerona, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.—Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del culpado Luis Rivas Crehuet vecino de Gerona, a quien se le impone la sanción de cincuenta mil pesetas e inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos, extrañándole por quince años, a partir del momento que se ponga a disposición del Tribunal para cumplir la sentencia, del territorio nacional.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá al rollo, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—Eudalut Pelayo.—Rubricados."

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero expido y firmo la presente en Barcelona, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

R P—11.405

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 164.—En la ciudad de Ceuta, a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.

En el expediente seguido por el Juzgado Instructor del Tribunal de Responsabilidades Políticas de ésta en virtud de orden del mismo y como consecuencia de testimonio de sentencia dictada por la Jurisdicción militar, por el delito de seducción y auxilio a la rebelión, contra Antonio Tomeu Novo, de 48 años, casado, natural de Cádiz con domicilio en ésta y de oficio mecánico, y siendo Ponente el Vocal de la carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Tomeu Novo, como comprendido en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939, sin concurrencia de circunstancias, a la sanción económica de quinientas pesetas, las que hará efectivas en la forma prevenida notificándose esta resolución al condenado y requiriéndole en la forma prevista en el 2.º párrafo del artículo 57 de expresada Ley, y a su tiempo cúmplase con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ramón Buesa.—Pedro de Benito.—Jacinto Ochoa.—Rubricados.”

Para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al expedientado, en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Ceuta, a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: el Presidente, Buesa.

R P—11.411

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud de presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política seguido contra el vecino de Málaga Luis Sánchez Téllez, ha recaído sentencia, en 11 de marzo de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 11 de marzo de 1940.—El Presidente José Liñán.—El Secretario, Arturo Bellido.

R P—11.414

Edicto

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política seguido contra el vecino de Jaén Antonio González Sánchez, ha recaído sentencia, en 13 de marzo de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes; lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada a 13 de marzo de 1940.—El Presidente, José Liñán, El Secretario, Arturo Bellido.

R P—11.415

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: “Sentencia número 107.—En la ciudad de Melilla, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento

veintitrés del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma Plaza, seguido contra Laureano Beltrán de la Concepción cuyas circunstancias se ignoran, constando únicamente que no tiene bienes de fortuna.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Laureano Beltrán de la Concepción, por su responsabilidad política ya definida, a inhabilitación absoluta por cuatro años y al pago de mil pesetas, como sanción económica, que hará efectiva una vez firme esta sentencia de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los “Boletines Oficiales”.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para que conte e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna. V.º B.º: El Presidente, E. Sánchez del Pozo.

R P.—11.438

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 109.—En la ciudad de Melilla a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número cincuenta y cuatro del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Aurelio Solís Díaz, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Aurelio y de Consuelo, de treinta y siete años de edad, de estado casado, natural de Santa Cruz de Tenerife, vecino de Melilla, de profesión médico, sin bienes de fortuna y sin que consten sus deudas ni familiares a su cargo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Aurelio Solís Díaz, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción eco-

nómica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.
R P.—11.541

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 111.—En la ciudad de Melilla a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número setenta y dos del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra José Fernández Domínguez, hoy fallecido, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que era de veintinueve años de edad, de estado casado, natural de Berja (provincia de Almería), de profesión albañil, vecino de Melilla, sin que conste que tuviese bienes, desconociéndose sus deudas y familiares,

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente a José Fernández Domínguez de la responsabilidad que se perseguía en este expediente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará en estrados y en los «Boletines Oficiales», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del absuelto, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.
R P.—11.542

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 110.—En la ciudad de Melilla a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento veintidós del año mil novecientos treinta y nueve, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Bentosela Izquierdo, cuyas únicas circunstancias conocidas son: que es de cincuenta y seis años de edad, de profesión Teniente de Infantería (Reserva), sin bienes de fortuna y sin que consten sus deudas y familiares,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Bentosela Izquierdo, por su responsabilidad política ya definida, a inhabilitación absoluta por cuatro años y al pago de mil pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.
R P.—11.543

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 88.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos

treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento treinta y seis del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Francisco Mercader Artes, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Pedro y de Matilde, de veinticinco años de edad, de estado soltero, natural de Alhama de Almería, vecino de Melilla, de profesión jornalero, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Mercader Artes, por su responsabilidad política ya definida, al pago de mil pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los «Boletines Oficiales».

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Siguen las firmas.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente suplente, Hernández. El Secretario, Antonio López Laguna.

Don Antonio López Laguna, Oficial de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 89.—En la ciudad de Melilla, a dieciocho de

diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento cincuenta y dos del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Alfredo Alcobar Rodríguez, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Adolfo y de Dolores, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, natural de Ocaña (Toledo), vecino de Melilla, de profesión empleado, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Alfredo Alcobar Rodríguez, por su responsabilidad política, ya definida, al pago de trescientas pesetas como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos." (Siguen las firmas.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente suplente, Hernández.—El Secretario, Antonio López Laguna.

Don Antonio López Laguna, Oficial de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 87.—En la

ciudad de Melilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento veintiocho del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Pablo Ferrer Madariaga, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Pedro y de Severa, de cuarenta años de edad, de estado casado, natural de Palma de Mallorca, vecino de Melilla, de profesión militar, sin bienes de fortuna, ignorándose sus deudas y familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Pablo Ferrer Madariaga, por su responsabilidad política, ya definida, al pago de quinientas pesetas como sanción económica que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se notificará por medio de los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos." (Siguen las firmas.)

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado pongo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—V.º B.º El Presidente suplente, Hernández.—El Secretario, Antonio López Laguna.

R P.—6.754-56

LAS PALMAS

Don Mauro Sánchez Hernández, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Las Palmas.

Certifico: Que en el rollo número 333 de 1939 de este Tribunal, al que corresponde el expediente instruido por el Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con el número 120 del mismo año, se ha dictado, por esta Jurisdicción, la senten-

cia, que en lo que se refiere a don Eladio Arroyo Herrera y don Cristóbal Bonilla Cózar, en su parte positiva y dispositiva, dice:

"Sentencia número 171 de 1940.—Presidente: Ilmo. Sr. D. Pedro Sáenz Vallejo; Vocales: Ilmo. Sr. D. Francisco González Palomino e Ilmo. Sr. D. Joaquín María Aracil Barra.—Las Palmas, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, habiendo visto el expediente rollo núm. 333 de 1939 de esta Jurisdicción, y número 120 del mismo año del Juzgado Instructor Provincial de Santa Cruz de Tenerife, seguido contra 2.º don Eladio Arroyo Herrera, fallecido en 1938, de 57 años, casado, comerciante e igual vecindad (Santa Cruz de Tenerife), un hijo suyo declarado bienes propios por trescientas cuarenta y un mil trescientas noventa y tres pesetas (gananciales), de su viuda por ciento veintitún mil quinientas noventa y ocho pesetas con veinticinco céntimos deudas por ciento sesenta y cuatro mil ciento noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, que sólo quedó un hijo menor de edad... 2.º Don Cristóbal Bonilla Cózar, ausente en ignorado paradero (folio 81), de 50 años, abogado y vecino de Las Palmas a quien no se le conocen bienes aquí.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Eladio Arroyo Herrera a la multa de cinco mil pesetas; a don Cristóbal Bonilla Cózar: primero, inhabilitación del artículo 11 por diez años; segundo, extrañamiento por igual plazo, a contar de la fecha en que sea habido; tercero, a la multa de veinticinco mil pesetas. Todas estas sanciones como consecuencia de los hechos que motivaron este expediente y condenándoles al pago de la indemnización civil en la forma y plazo determinados por la Ley. Notifíqueseles esta sentencia en forma legal y al ausente por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia respectiva y firme que sea, elévense los correspondientes testimonios a la Superioridad y dése cuenta por el Secretario. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pedro Sáenz Vallejo.—Francisco González Palomino.—Joaquín María Aracil.—Rubricados".

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y que sirva de notificación a los herederos del fallecido y al representante legal del que se halla en ignorado parade-

ro, expido la presente en Las Palmas, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, soy día de su fecha.—El Secretario, Mauro Sánchez.—V.º B.º: El Presidente, Sáenz Vallejo.
R P.—11.220

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Edicto

En los expedientes que se citan, dimanantes de rollos respectivos, instruidos por la Comisión de Incautación de Bienes de Navarra contra los inculpados que se relacionan a continuación, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dichos encartados para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que se indica, que les fué impuesta por sentencias firmes dictadas por este Tribunal en las fechas que también se mencionan, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Esteban Portillo Miramón, vecino que fué de Jumbilla; expediente número 104, dimanante de rollo número 443; sanción de 2.000 pesetas, por sentencia fecha 20 de octubre de 1939.

Lamberto Caballero Ervita, vecino que fué de Pamplona; expediente número 27, dimanante de rollo número 139; sanción de 500 pesetas, por sentencia fecha 6 de agosto de 1939.

Tiburcio Gortasi Mendiburu, vecino que fué de Lecaroz; expediente número 86, dimanante de rollo número 269; sanción de 2.000 pesetas, por sentencia fecha 17 de septiembre de 1939.

Juan Cruz Iriarte Lecea, vecino que fué de Alsasua; expediente número 97, dimanante de rollo número 276; sanción de 5.000 pesetas, por sentencia fecha 17 de septiembre de 1939.

Victorino Martínez López, vecino que fué de Burguete; expediente número 36, dimanante de rollo número 593; sanción de 500 pesetas, por sentencia fecha 18 de diciembre de 1939.

Juan Miguel Urdiroz Apat, vecino que fué de Burguete; expediente número 34, dimanante de rollo número 440; sanción de 2.000 pesetas, por sentencia fecha 20 de octubre de 1939.

Valeriano Alzanope Uriarte, vecino que fué de Barrueta (Baztán); expediente número 103, dimanante de rollo número 280; sanción de 15.000 pesetas, por sentencia fecha 19 de septiembre de 1939.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y para que sirva de notificación y requerimiento a los encartados de que se ha hecho mé-

rito, expido el presente en Pamplona a 13 de marzo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.378-79 y 11.382-86

Edicto

En los expedientes que se citan, dimanantes de rollos respectivos, instruidos por la Comisión de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra los inculpados que se relacionan a continuación, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dichos encartados para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que se indica, que les fué impuesta por sentencias firmes dictadas por este Tribunal en las fechas que también se mencionan, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Baldomero Izarbe Jáuregui, vecino que fué de San Sebastián; expediente número 45, dimanante de rollo número 473; sanción de 3.000 pesetas, por sentencia fecha 8 de enero de 1940.

Sergio Echevarría Zubeldía, vecino que fué de San Sebastián; expediente número 357, dimanante de rollo número 468; sanción de 5.000 pesetas, por sentencia fecha 3 de enero de 1940.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación y requerimiento a los encartados de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a 13 de marzo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.380-11.381

Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 1.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Satorio García Saratiegui en sentencia firme dictada en 5 de agosto último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 286, correspondiente al rollo número 143, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 13 de marzo de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P.—11.387

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por el Tri-

bunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona a doce de marzo de mil novecientos cuarenta.—Señores: D. Eladio Carnicero Herrero, D. Leocadio Támara García, D. Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 744, seguido contra Vicente Navarro Ruiz, cuya edad no consta, casado, vecino de Pamplona y en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Vicente Navarro Ruiz, como responsable político, a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de inhabilitación especial para el ejercicio del cargo de maestro nacional durante quince años, con los efectos inherentes para dicha sanción. Notifíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leocadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL a efectos de notificación, expido la presente en Pamplona a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

R P.—11.388

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Edicto

En los expedientes que se citan, dimanantes de rollos respectivos, instruidos por la Comisión de Incautación de Bienes de Guipúzcoa contra los inculpados que se relacionan a continuación, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dichos encartados para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que se indica, que les fué impuesta por sentencias firmes dictadas por este Tribunal en las fechas que también se mencionan, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

José Manuel Azcúe Iribarre, vecino que fué de San Sebastián; expediente número 251, dimanante de rollo número 452; sanción de 1.000 pesetas, por sentencia fecha 1 de diciembre de 1939.

Avelino Moral Requeta, vecino que fué de Azpeitia; expediente número 406, dimanante de rollo número 466; sanción de 5.000 pesetas, por sentencia fecha 28 de diciembre de 1939.

Fernán Mendizábal Echezarreta, veci-

no que fué de San Sebastián; expediente número 352, dimanante de rollo número 469; sanción de 5.000 pesetas, por sentencia fecha 27 de diciembre de 1939.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación y requerimiento a los encartados de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a 13 de marzo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—11.369 y 11.392-93

Edicto

En los expedientes que se citan, dimanantes de rollos respectivos, instruidos por la Comisión de Incautación de Bienes de Navarra contra los inculcados que se relacionan a continuación, actualmente en ignorado paradero, se ha dictado en el día de hoy providencia acordando publicar el presente, en méritos del cual se requiere a dichos encartados para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción económica que se indica, que les fué impuesta por sentencias firmes dictadas por este Tribunal en las fechas que también se mencionan, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Jacinto Ceberio Imaz, vecino que fué de Alsasua; expediente número 98, dimanante de rollo número 277; sanción de 3.000 pesetas, por sentencia fecha 17 de septiembre de 1939.

Epifanio Amiana Fernández, vecino que fué de Olazagutia; expediente número 128, dimanante de rollo número 290; sanción de 2.000 pesetas, por sentencia fecha 19 de septiembre de 1939.

Pedro Ruiz Pardo, vecino que fué de Errazu; expediente número 45, dimanante de rollo número 262; sanción de pesetas 10.000, por sentencia fecha 16 de septiembre de 1939.

Miguel Echeverría Arana, vecino que fué de Arrarás; expediente número 119, dimanante de rollo número 285; sanción de 1.000 pesetas, por sentencia fecha 19 de septiembre de 1939.

Ángel Amatria San José, vecino que fué de Pamplona; expediente número 108, dimanante de rollo número 282; sanción de 2.000 pesetas, por sentencia fecha 17 de septiembre de 1939.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación y requerimiento a los encartados de que se ha hecho mérito, expido el presente en Pamplona a 13 de marzo de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—11.390-91 y 11.394-96

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Habiéndose hecho efectiva la sanción impuesta al inculcado Vicente Chust Martínez en sentencia dictada por este

Tribunal Regional en expediente número 3.916, instruido contra aquél, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 13 de marzo de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano.

R. P.—11.398

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CATALUNA

Edicto

Por providencia del señor don Rafael Gómez Contreras, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para efectividad de sanción económica número 25 de 1940, dimanante del expediente número 11 de 1939, instruido por el Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados Manuel Lasarte Arán y Angeles Busquets George, vecinos de Barcelona, que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 9 de marzo de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Juez, Rafael Gómez Contreras.

R. P.—11.349

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Edicto

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por el presente edicto se hace saber: Que por haberse dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en el expediente seguido contra el vecino de Vega de Carriedo Quiterio Vega Revuelta, absolviéndole de los hechos que contra el mismo se le imputaban, origen de actuar, dicho individuo ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica el presente, que se expide en Burgos a 12 de marzo de 1940.—El Juez, Victoriano Ortiz.—El Secretario Judicial, Higinio González.

R. P.—11.359

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad económica de 7.000 pesetas, impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Domingo Bautista Palma, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta a 8 de marzo de 1940. El Juez Civil Especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

R. P.—11.361

Edicto

El Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en la pieza separada de efectividad de sanción económica de totalidad de bienes, impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Guillermo D'Aonso Estivill, vecino de Ceuta, se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho en los bienes del sancionado que deberán formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Ceuta a 8 de marzo de 1940. El Juez Civil Especial (ilegible).—El Secretario (ilegible).

R. P.—11.362

Anuncio

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que los herederos del expedientado José Alborola Peced, vecino que fué de Tetuán, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por

sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de fecha 6 del actual, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a 11 de marzo de 1940. El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente, Buesa.

R. P.—11.363

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Sontolalla Lacalle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Sánchez Ramírez y Antonio Barragán Arroyo, encartados en los expedientes de responsabilidades políticas números 688 y 705 de 1940, vecinos de La Peza, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Postigo de Velutti, 1, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada a 12 de marzo de 1940.—El Juez, Francisco Santolalla.

R. P.—11.367 y 11.368

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Expediente número 56

Edicto

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que todos los que se crean con algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados Francisco Rodríguez Llorián, soltero, barbero y vecino de Pola de Lena; Raimundo Morinero Cayuela, soltero, minero y vecino de Pola de Lena, y Ramón Iglesias Fernández, soltero, chófer y vecino de Villallana en Lena, deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular reclamación ulterior contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 14 de marzo de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R. P.—11.373

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia de los Hijos de Aubert, S. A., contra don Manuel Grijalba Delgado, se ha dictado providencia que, copiada al pie de la letra, dice así:

«Dada cuenta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta, toda vez que en el expediente no se ha solicitado prueba que practicar, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría al instante, señor Abogado del Estado y al inculcado, por un término común a las partes de cinco días, a los efectos que expresa la norma tercera del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Grijalba Delgado, cuyo paradero se ignora, se extiende la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En Bilbao a 7 de marzo de 1940.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—11.455

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber a todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que doña Dolores Ibarguén Villa, mayor de edad, soltera, propietaria, con domicilio en Valmaseda, calle de Correirá, número 6, ha recobrado la libre disposición de sus bienes como consecuencia del pago de la sanción que le fué impuesta por el excelentísimo señor General Jefe de la Sexta Región Militar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao a 11 de marzo de 1940. El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—11.456

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber a todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que doña

Margarita Bóllegui Larriñaga, mayor de edad, viuda, vecina de Mundaca, a la que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 19 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido la presente en Bilbao a 12 de marzo de 1940.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—11.457

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber a todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que don José Tello González, mayor de edad, casado, vecino de Guecho, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 192 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao a 12 de marzo de 1940. El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—11.458

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber a todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que don José Alvarez Ormilugüe, mayor de edad, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 363 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao a 12 de marzo de 1940.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—11.459

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber a todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que don Eugenio Uriarte Lecue, mayor de edad, casado, vecino de Vedia (Vizcaya), al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política número 467 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao a 12 de marzo de 1940.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R P.—11.460

Don José Tutau Monroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber a todos los interesados tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que don Francisco Rasche y López de Briñas, mayor de edad, casado, vecino que fué de esta villa, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes como consecuencia del pago de la primera parte de la sanción que le fué impuesta, excepto de la tercera parte indivisa de la casa número 7 de la calle de Sombriería, que queda para garantizar el resto de la sanción que le queda por satisfacer.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao a 11 de marzo de 1940.—El Juez, José Tutau.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R P.—11.461

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Edicto

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos y su territorio.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de expediente seguido contra el que fué vecino de Santander José Portilla Camus,

domiciliado que estuvo en dicha capital, calle de Río de la Pila, y hoy en ignorado paradero, y en virtud de la sanción que le ha sido impuesta a mencionado sujeto por la responsabilidad que le alcanza conforme al artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, y que asciende a la cuantía de 25.000 pesetas, ha acordado ordenar la publicación del presente a fin de que, hallándose en período de ejecución dicho ramo, se personen ante este Juzgado Civil Especial, sito en el edificio de la Audiencia de Burgos (planta baja), todas cuantas personas deban formular reclamación sobre sus bienes, durante el período de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con el apercibimiento de que de no comparecer en mencionado plazo ha de hacer valer sus derechos y, transcurrido el mismo, quedarán decaídos de sus derechos y no podrán interponerlos ante ninguna jurisdicción.

Dado en Burgos a 27 de febrero de 1940.—El Juez, Victoriano Ortiz.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.467

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Edicto

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado penden piezas separadas, bajo los números que se indican, para hacer efectiva la sanción económica impuesta a los responsables políticos que se relacionan a continuación; haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes de dichos inculpaos que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, Plazuela de San Juan, número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; en la inteligencia de que si no lo hicieron, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Juan de Dios Cáceres Balsera, vecino de Quintana de la Serena; número 60 de 1940.

Marcelino Miguel Méndez, vecino de Jaráz de la Vera; número 58 de 1940.

Luis Serrano Sánchez, vecino de Casas de Millán; número 59 de 1940.

Dado en Cáceres a 16 de marzo de 1940. El Juez, Domingo Romero.—El Secretario, Alfredo Herrera.

R P.—11.469-11.471

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Luis García Royo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada,

Hago saber: Que en la pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Agustín López Rodríguez, vecino de Purullena, por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital en expediente número 138 del Juzgado Instructor de esta capital, he acordado comunicar el presente para hacer saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpaado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil Especial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Granada, a 14 de marzo de 1940.—El Juez, Luis García.—El Secretario (ilegible).

R P.—11.486

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región,

Hago saber: Que el expedientado Emilio Fernández Cotarelo, vecino de Oviedo, ha satisfecho parte de la sanción que le fué impuesta en el expediente número 191 y asegurado el pago del resto con la casa de su propiedad, sita en la calle de San Antonio, de esta capital, número 12, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, salvo de la referida casa número 12 de la calle de San Antonio de esta ciudad, de la que no puede disponer hasta que efectúe el total pago de la sanción.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera.

R P.—11.515

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región,

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 401, ha re-

cobrado la libre disposición de sus bienes el expedientado José Cuetara Llano, de 44 años, soltero, labrador y vecino de Castañera (Parres).

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta. — Luis Riera.

R P.—11.516

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región,

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción que le ha sido impuesta en el expediente número 414, ha recobrado la libre disposición de sus bienes el expedientado Aureliano Moro Corte, de 43 años, casado, labrador y vecino de Cubiella, parroquia de Lleres, concejo y partido de Pola de Siero.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta. — Luis Riera.

R P.11.517

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región,

Hago saber: Que el inculcado Adolfo García del Cueto, marinero, casado y vecino de Llanes, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta en el expediente número 60, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta. — Luis Riera.

R P.—11.518

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región,

Hago saber: Que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo se dictó con fecha 17 de noviembre último en el expediente número 60, por la cual se absuelve libremente a Marcelino Estrada (García) (a) el Mugle, vecino de Llanes, por lo cual ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados cuantos em-

bargos y medidas precautorias se habían llevado a cabo.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, firmo el presente en Oviedo, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta. — Luis Riera.

R P.—11.518 bis

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

ALBACETE

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se incoan expedientes contra: Ramón Oliver Marín, vecino de Minas de Hellín.

Eugenio Ródenas López, natural y vecino de Chinchilla, casado, de 25 años de edad, estudiante.

Antonio Villacusa Cuenca, natural y vecino de Almansa, de 39 años, casado, zapatero.

Ezequiel Cutanda Blesa, vecino de Mahora, de 31 años, casado, peatón de Correos.

Francisco Requena Barbero, natural y vecino de Albacete, de 52 años, casado, albañil.

Miguel Moreno Gómez, natural de Ciudad Real y vecino de Albacete, de 44 años de edad, empleado.

Giordano Tebar García, natural de Mahora y vecino de Albacete, de 50 años de edad, casado, sargento de Bomberos.

Honorio Gabaldón Martínez, natural

de Paracuellos de la Vega y vecino de Motilleja, de 29 años de edad, casado, chófer.

Blas Rodríguez Blázquez, natural y vecino de Yeste.

Melitón Cano Rodríguez, vecino de Villapalacios.

R P.—11.315-11.324

BADAJOS

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Badajoz hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, se incoan expedientes contra:

Félix Márquez Pinilla, vecino de Villanueva del Fresno

Angel Balhondo Quintero, del campo, soltero, vecino de Trujillanos.

Manuel Morón Mena, campesino, casado, vecino de Medellín.

Félix Trenado Sánchez, vecino de Casas de don Pedro.

Alonso Gutiérrez Manzano, vecino de La Haba.

Antonio José Romero Daza, vecino de La Haba.

Juan Pedro Moraga Tejera, labrador, soltero, vecino de Villanueva de la Serena

Demetrio Pastor Jiménez, (fallecido), vecino de Casas de Don Pedro.

Antonio Real Verdejo, vecino de Higuera la Real

Agustín Ricardo García Blázquez, vecino de Villanueva de la Serena.

Dionisia Galán Pérez, vecina de Villanueva de la Serena.

Pablo Benítez Cano Sierra, vecino de Villanueva de la Serena.

R P.—11.325-11.336

BARCELONA

Don Emilio Serrano Villafañe, Teniente provisional de Caballería, Letrado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se tramitan expedientes contra:

Antonio Olivella Batet, de 43 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Juan Rius Roig, de 53 años de edad, casado, empleado de la Casa Pirelli, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Juan Lleó Marigot, de 39 años de edad, casado, industrial, natural de Cubellas (Barcelona) y vecino de Villanueva y Geltrú, Comercio, 6.

Enrique Freginer Castañer, de 30 años de edad, casado, albañil, hijo de José y de Josefina, natural de Barcelona y domiciliado en C Escornalbou, 22.

Mariano Semprún Gurrea, de 35 años de edad, piloto aviador.

Amadeo Vidal Entraigues, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Llisá de Munt.

R P.—11.337-11.342

Don Isaac Rovira Sáenz, Teniente honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de la provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se incoan expedientes contra:

Enrique Pérez Farrás, militar, vecino de Barcelona.

José Vallmas Rarell, de 51 años de edad, casado, natural de Gualba (Barcelona) y vecino de la misma.

Ramón Comas Pigercos, vecino de Vich.

Ginés Vilarrasa Pratedesaba, vecino de Vich.

Juan Vito Torres, vecino de Tona.

Jaime Casa Vila, vecino de Tona.

Miguel Alcinas Viñola, vecino de Tona.

María Teresa Llobet Vallés, de 72 años de edad, viuda, sus labores, natural y vecina de San Quintín de Mediona.

Jaime Font (a): «El Picarón», mayor de edad, soltero, natural y vecino de Molins de Rey.

Valentín Casajuán Creus, de 37 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Calders.

Juan Beltrán Llopart, labrador, vecino de Gélida.

Ramón Verdura Gabriel, de 42 años de edad, casado, jornalero, natural de Lérida y vecino de Mataró.

Antonio Esteve Carreras, de 44 años de edad, casado, labrador, natural de San Lorenzo de Hortóns y vecino de San Vicente de Hortóns.

Pablo Ros Rigol, de 67 años, viudo, agricultor, natural de San Pablo de Hordal y vecino de Santa Coloma de Cervelló.

Modesto Gaba Expósito, agricultor, vecino de San Baudilio de Llobregat.

Pedro Grau Pagés, de 54 años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de Masnou.

Emilio Picasso Freixa, de 35 años, casado, mecánico, natural de Berga y vecino de Manresa.

Magín Soler Figuerola, hijo de Magín y María, de 53 años, casado, industrial, natural de Gresel (Tarragona) y vecino de Villanueva y Geltrú.

Juan Arans Nin, de 46 años, casado, agricultor, natural de Albiñana, Tarragona) y vecino de Villanueva y Geltrú.

Ginés Ruiz Muñoz, vecino de Villanueva y Geltrú.

José Giro Inglada, de 47 años, casado, empleado Banca, natural de Villanueva y Geltrú y vecino de ídem.

Agustín Quim Carreras, hijo de Enrique y Concepción, natural de Gerona

y vecino de Barcelona, empleado de Banca y de 44 años.

Cayetano Dasca Oller, hijo de Ramón y Teresa, de 57 años, industrial, natural de Valls y vecino de Barcelona.

Jaime Martí Ramis, de 36 años, soltero, autor, natural y vecino de Barcelona.

Juan Bolto Pocurrull, hijo de Tomás y Francisca, de 43, años, cobrador, natural de Capafóns (Tarragona) y vecino de Barcelona.

Alfonso Franques Poblet, hijo de Pablo y Francisca, de 37 años, casado, empleado de Banca, natural y vecino de Barcelona.

Manuel Moret Amparo, de 44 años, músico compositor, vecino de Barcelona.

Luis Demaurologoitia Ollabarria, hijo de Pedro y Elena, de 51 años, soltero, profesor, natural de Bilbao y vecino de Barcelona.

Amalarico Román Soriano, de 55 años, casado, escritor y vecino de Barcelona.

José María Navarro Porcel, de 59 años, casado, músico y vecino de Barcelona.

Pascual Godes Terrats, viudo, músico y vecino de Barcelona.

Cosme Roca Boada, de 36 años, del comercio, natural de Villanueva y Geltrú y vecino de Barcelona.

Mantel Muylor Lloréns, de 45 años, soltero, compositor, natural y vecino de Barcelona.

Salvador Amell Alba, de 50 años, casado, propietario, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Máximo Heiman Lowesteim, de 49 años, casado, director de fábrica, natural de Alemania y vecino de Barcelona.

José Coll Palleja, de 38 años, casado, cafetero, natural de Capsanas (Tarragona) y vecino de Villanueva y Geltrú.

Vicente Vidella Jacas, de 50 años, casado, mecánico, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Alberto Alegret Guasch, de 42 años, casado, empleado, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Vicente Miret Marqués, de 49 años, casado, farmacéutico, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Eduardo Xufre Cosco, de 34 años, del comercio, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Joaquín Montell Ribó, de 36 años, casado, industrial, natural de Barcelona y vecino de Villanueva y Geltrú.

Ricardo Rosell Mercader, de 32 años, casado, del comercio, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Jaime Martorell Miró, de 56 años, casado, del comercio, natural de Esplugas Calva y vecino de Villanueva y Geltrú.

José Vila Casals, de 42 años, casado, comerciante, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Pablo Mercader Güell, de 40 años, casado, carpintero funerario, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Francisco Guinobart Plumé, de 58 años,

casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Juan Albert Montaner, casado, de 55 años, empleado, natural de Villanueva y Geltrú y vecino de Barcelona.

Cristóbal Escofet Proset, de 52 años, casado, técnico industrial, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

Luis Vayreda Aulet, de 44 años, casado, farmacéutico, natural de Olot y vecino de Villanueva y Geltrú.

Isidoro Coldeforns Navarro, de 36 años, casado, sastre, natural y vecino de Villanueva y Geltrú.

José Riura Ballús, de 28 años, soltero, del comercio, natural de Navargles (Barcelona) y vecino de Villanueva y Geltrú.

Joaquín Serra Pascual, de 42 años, casado, pastelero, natural de San Hilario de Sacalm y vecino de Villanueva y Geltrú.

Augusto Pi Suñer, de 62 años, cate-drático y vecino de Barcelona.

Eduardo Layret Foix, soltero, empleado del Ayuntamiento, natural y vecino de Barcelona.

Tomás Gázquez Mateo, vecino de San Vicente del Horts.

Jaime Valls Rigol, vecino de ídem.

Luis Soto Navarro, vecino de ídem.

Diego Giménez Martínez, vecino de ídem.

Delfín Prats Gelabert, vecino de ídem.

Miguel Comellas Sales, vecino de ídem.

Antonio Gardús Campamany, vecino de ídem.

Agustín Cuyás Montmany, vecino de ídem.

Francisco Antonio Juan, vecino de ídem.

Vicente Ferres Pares, vecino de ídem.

Pedro Panadés Urpinas, vecino de ídem.

Vicente Sansas Boloix, vecino de ídem.

Vicente Matas Casanovas, vecino de ídem.

Francisco Valls Valls, vecino de ídem.

Miguel Vendrell Esteve, vecino de ídem.

Bartolomé Avellaneda Hernández, vecino de ídem.

Antonio Franquet Boira, vecino de ídem.

Antonia Montalbáu Bermejo, vecina de ídem.

R P.—11.343-11.346

VIZCAYA

Don Eduardo Alonso San Román, Teniente H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Vizcaya,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, se incoan expedientes contra:

Antonio Orba Urquiza, casado, médico.

Luis Ugarte Jáuregui, de 44 años, casado, alpargatero, vecino de Orduña.

José Necoechea Garde, ingeniero industrial.

Trobica-Icharopena (Sociedad Panade-ra) domiciliada en Munguía (Vizcaya).

R P.—11.350-11.353

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1 de Vizcaya hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, se instruyen expedientes contra:

Daniel Fernández Aguilar.

Anunciación Aldamiz Zabala, vecina de Elanchove.

María Zárraga Deusto, sus labores, viuda, vecina de Bilbao, domiciliada en Deusto.

Flora López de Heredia, vecina de Ochandiano.

Secundino Urrutia Rodeno, casado, vecino de Bilbao, Tivoli, 1, segundo.

R. P.—11354-11358

GRANADA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se instruyen expedientes contra:

José Martínez Martínez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Antonio Gómez Uréndez, del campo, vecino de La Poza.

José González González, labrador, vecino de La Poza.

José González Fajardo, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Juan Garrido Vélez, carbonero casado, vecino de La Poza.

Juan Izquierdo Fernández, vecino de La Poza.

Antonio Ocón Arcos, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Alberto López Rodríguez, del campo, casado, vecino de La Poza.

José Fernández Martínez, del campo, casado, vecino de La Poza.

José Izquierdo García, del campo, casado, vecino de La Poza.

José Pérez Vilchez, labrador, casado, vecino de La Poza.

Francisco Pérez Vilchez, del campo, casado, vecino de La Poza.

Antonio Sánchez Ramírez, del campo, casado, vecino de La Poza.

Eduardo Izquierdo Requena, herrero, casado, vecino de La Poza.

José López González, del campo, casado, vecino de La Poza.

José González Rodríguez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

José María Arroyo Fernández, del campo, casado, vecino de La Poza.

José Toral Caballero, molinero, casado, vecino de La Poza.

Antonio Arroyo Castro, carbonero, viudo, vecino de La Poza.

Rafael Castro Caro, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Antonio Sáez Rodríguez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Rafael González González, del campo, casado, vecino de La Poza.

José Muñoz Rodríguez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

José Martínez Maturana, carbonero, viudo, vecino de La Poza.

Antonio Pérez Martínez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

José Rodríguez Huete, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Juan Antonio Lechuga Moral, albañil, casado, vecino de La Poza.

Bernardino Lechuga Toral, albañil, casado, vecino de La Poza.

Antonio Barragán Arroyo, del campo, viudo, vecino de La Poza.

Antonio Padilla Sánchez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Antonio Padilla Rojas, carbonero, soltero, vecino de La Poza.

Rafael Fernández Jiménez, carbonero, casado, vecino de La Poza.

Antonio Iglesias Fernández, del campo, casado, vecino de La Poza.

Juan González Muñoz, del campo, casado, vecino de La Poza.

Antonio Uréndez Alvarez, vecino de La Poza.

Manuel Garrido Rodríguez, del campo, casado, vecino de La Poza.

José Buendía García, carbonero, casado, vecino de La Poza.

José Morcillo Ruiz, vecino de Peligros.

Alfonso Bailón Fernández, casado, vecino de Peligros.

Manuel Arantave Quesada, del campo, casado, vecino de Peligros.

Antonio Navarro Rodríguez, del campo, casado, vecino de Peligros.

José López Freire, del campo, casado, vecino de Peligros.

Antonio López Caballos, del campo, casado, vecino de Peligros.

Manuel Mingorance López, del campo, casado, vecino de Peligros.

Santiago Trapero Labrot, del campo, casado, vecino de Peligros.

Mateo Navarro Freire, del campo, casado, vecino de Peligros.

Victoriano López López, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Antonio Bailón Jiménez, del campo, casado, vecino de Peligros.

Luis Morales Bailón, del campo, casado, vecino de Peligros.

José María Carmona Martínez, vecino de Peligros.

José Moleón Moleón, del campo, casado, vecino de Peligros.

Rafael González López, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Joaquín Rodríguez Padilla, del campo, casado, vecino de Peligros.

Eduardo Alvarez Ceballos, del campo, casado, vecino de Peligros.

Manuel Lozano Fuentes, del campo, casado, vecino de Gor.

Manuel Moreno Brocal, del campo, viudo, vecino de Gor.

Antonio Vargas Carpio, vecino de Gor.
José Moya Rodríguez, del campo, casado, vecino de Gor.

Emilio Poyatos Barrios, del campo, casado, vecino de Peligros.

Francisco Quesada Gutiérrez, del campo, casado, vecino de Peligros.

Eustaquio Moleón Olmedo, albañil, casado, vecino de Peligros.

Manuel López Casado, del campo, casado, vecino de Peligros.

Alfonso Fernández Jiménez, del campo, casado, vecino de Peligros.

Encarnación Fernández Olmedo, viuda, vecina de Peligros.

Angustias Navarro López, sus labores, casada, vecina de Peligros.

Antonio Pais Prados, del campo, viudo, vecino de Peligros.

Antonio Olmedo Torres, del campo, casado, vecino de Peligros.

Manuel Gómez Huertas, del campo, casado, vecino de Peligros.

Antonio López Higuera, del campo, soltero, vecino de Peligros.

José Valverde García, ferroviario, soltero, vecino de Granada.

Luis Morcillo Ruiz, albañil, casado, vecino de Peligros.

Esteban Torno Romero, vecino de Huéscar.

Francisco Vidal Pérez, casado, vecino de Gor.

Rafael Alonso Cuevas, del campo, casado, vecino de Gor.

Miguel Vidal Pérez, del campo, casado, vecino de Gor.

Amador Manzano Resina, del campo, casado, vecino de Gor.

Julián García Gallardo, del campo, casado, vecino de Gor.

José Lozano Pretel, del campo, casado, vecino de Gor.

José Rodríguez Sánchez, del campo, casado, vecino de Gor.

José López López, propietario, soltero, vecino de Peligros.

Francisco Fernández López, vecino de Peligros.

Blas Moreno Rodríguez, vecino de Peligros.

Juan López Ruiz, del campo, casado, vecino de Peligros.

Eugenia Rodríguez Fernández, sus labores, casada, vecina de Peligros.

Francisco Rodríguez Moleón, del campo, casado, vecino de Peligros.

José Aguirre González, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Miguel Moleón Martín, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Enrique López Megías, del campo, soltero, vecino de Peligros.

José González López, del campo, casado, vecino de Peligros.

Miguel Ruiz Fernández, del campo, soltero, vecino de Peligros.

José Arenas Moleón, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Antonio Sierra Cid, del campo, casado, vecino de Peligros.

Juan Nieva Quesada, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Javier Morcillo Arbol, soltero, vecino de Peligros.

Saurnino López Gómez, del campo, casado, vecino de Peligros.

Pedro Sánchez López, del campo, casado, vecino de Peligros.

Francisco Rodríguez Casado, del campo, casado, vecino de Peligros.

Natalio Morales Martínez, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Antonio Fernández Jiménez, del campo, casado, vecino de Peligros.

Alfonso Fernández González, del campo, casado, vecino de Peligros.

Francisco Morales López, del campo, casado, vecino de Peligros.

Manuel Moleón Guerrero, del campo, casado, vecino de Peligros.

Francisco Quesada Bailón, del campo, casado, vecino de Peligros.

Manuel Arias Ballesteros, del campo, casado, vecino de Peligros.

Antonio Fernández Fernández, del campo, casado, vecino de Peligros.

José Ortega Quesada, del campo, casado, vecino de Peligros.

José Pais Gámez, del campo, casado, vecino de Peligros.

Francisco Rodríguez García, del campo, casado, vecino de Peligros.

Antonio Ballesteros Ortega, del campo, soltero, vecino de Peligros.

Francisco Ceballos Gutiérrez, albañil, viudo, vecino de Peligros.

R P.—11.364-66 y 11.369-71

LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de complemento de Artillería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se incoan expedientes contra:

Antonio Valín Rodríguez, soltero, barbero, natural de Lugo y actualmente cumpliendo condena.

Manuel Novo López, casado, industrial, natural y últimamente vecino de Seoane de Caurel (Quiroga), en esta provincia.

Manuel Rodríguez Valcárcel, labrador, soltero, natural de Sarria y últimamente vecino de Cabrita (Lugo).

Benigno Sánchez Iglesias, vecino últimamente de San Miguel de Constante, en esta provincia de Lugo.

R P.—11.372

VALENCIA DEL CID

Don Félix José de Vicente Angós, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 1/ de esta capital

Hago saber: Que en este Juzgado, y por resolución del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital, se instruyen expedientes contra:

Joaquín Rico Martínez, de 46 años de edad, tintorero, casado, natural y vecino de Enguera.

José Garzón López, de 32 años de edad, casado, natural de Chelva.

Joaquín Minguez López, de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Villar del Arzobispo.

Marcial Rubio Tortajada, de 36 años de edad, casado, natural de Casas Altas.

José Calpe Calpe, vecino de Valencia. Lorenzo Michavila Barberá, farmacéutico, vecino de Utiel.

José Roig Mendoza, farmacéutico, vecino de Villanueva de Castellón.

Francisco Domingo Hernández, farmacéutico, vecino de Chelva.

Adolfo Domenech Fenollar, farmacéutico, vecino de Jaraco.

Manuel Conde Aja, vecino de Sagunto. Inocencio Calvo Pérez, vecino de Villamarchante.

Roque Navarrete Navarro, vecino de Villamarchante.

Santiago Fabregat López, vecino de Villar del Arzobispo.

Antonio Garzón Calomerde, vecino de Ahillas.

María Tortajada Míguez, vecina de Casinos.

Alberto Pomer Muñoz, vecino de Villar del Arzobispo.

R P.—11.397

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta jurisdicción, se incoan expedientes contra:

Luis Martínez Velázquez, dentista, vecino de Olivares (Buenavista).

Julio Alonso Rodríguez, hijo de Manuel y de Salvadora, de 24 años, maestro, natural de Trabarro (León) y vecino de San Juan-Grado-Oviedo.

Hermógenes Díaz Díaz, hijo de Emilio y Florentina, de 37 años, soltero, minero, natural y vecino de Ciaño-Sama de Langreo.

Pedro García Noriega, hijo de Antonio y Virginia, de 35 años, soltero, natural y vecino de Labayos-San Martín de Rey Aurelio.

Celestino González Cuesta, hijo de Ce-

lestino y Paz, de 18 años, soltero, chófer, natural y vecino de La Felguera.

Juan Manuel González Miguel, hijo de Juan Ramón y Filomena, de 46 años, labrador, natural de La Felguera-Laviana y vecino de La Felguera.

José Polit Díaz, hijo de Rosaura, de 31 años, zapatero, soltero, natural de Lladines-Sotroñido-Laviana y vecino de Campo de Caso

José García Fernández, hijo de Manuel y Generosa, de 41 años, minero, natural de Laviana y vecino de El Acebal.

Ignacio Abascal Gómez, hijo de José y Francisco, de 31 años, minero, natural de Astillero-Santander y vecino de la Viña-Sotroñido-Laviana.

José Pascual Cirujano, hijo de Fermín y Teresa, de 59 años, industrial, natural de Cuéllar (Segovia) y vecino de Sama de Langreo.

Casimiro Fernández Rodríguez, de 40 años, hijo de José y Encarnación, natural y vecino de Ceares, vidriero.

Baudilio Blanco Vallina, de 34 años, hijo de Gabino y Aurelia, natural de Collera y vecino de Beluarda, carpintero.

José Díaz García, de 26 años, hijo de Bautista y Luisa, estudiante, natural y vecino de Camponada.

Genaro Artime García, de 27 años, hijo de Francisco y Rafaela, labrador, natural y vecino de Carreño.

Angel García García, de 36 años, hijo de Ramiro y Palmira, natural de Oviedo y vecino de Mieres, maestro.

Avelino Marcos Díaz, vecino de Llanes. Carmen Suárez Arbesú, Honorina y Olvido Martínez Suárez, vecinas de Noaña.

R P.—11.374-11.377

ALBACETE

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Agustín Idáñez Romero, casado, de 53 años, jornalero, natural y vecino de Bonete.

Bernardo García García, casado, de 50 años, labrador, natural de Pétrola y vecino de Bonete.

R P.—11.401-11.402

LA CORUÑA

Don Germán Otero Saavedra, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramita expediente contra el siguiente inculpaado:

Emilio Martínez Valiño, soltero, vecino de El Ferrol del Caudillo, San Pedro, número 101, 1.º

R P.—11.412